

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0421/2010
La Paz, 12 de mayo de 2010

VISTOS

El memorial presentado por la empresa Constructora ERIKA S.R.L. (**ERIKA**), representada legalmente por el Sr. Walter Guerrero, a través del cual solicita autorización para la obtención de Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados – GRACO.

La Nota ANH 6512 DRC 2532/2009 emitida por la **ANH** en fecha 24 de noviembre de 2009, a través de la cual adjuntó los Formularios de Devolución de Documentos de fecha 20 y 24 de noviembre de 2009, que instruyeron a la empresa se subsanen las observaciones de orden legal y técnicas señaladas a dicha empresa.

El memorial de fecha 2 de marzo de 2010, presentada por **ERIKA**, a través del cual subsana las observaciones al trámite de solicitud de Certificado GRACO.

La Nota ANH 1792 DRC 0728/2010 de fecha 17 de marzo de 2010, emitida por la **ANH** a través de la cual remitió Formularios de Devolución de Documentos de fecha 12 y 17 de marzo de 2010, para que la empresa subsane las observaciones de orden técnico y legal.

El memorial de fecha 19 de abril de 2010, presentado por **ERIKA**, a través del cual subsana las observaciones al trámite de solicitud de Certificado GRACO.

El memorial de fecha 5 de mayo de 2010, presentado por **ERIKA**, a través del cual, cumple con las observaciones efectuadas en la inspección de las instalaciones de la empresa en fecha 27 de abril de 2010.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, dispone que los Grandes Consumidores de Productos Regulados deberán solicitar a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, un certificado y contar con la infraestructura que cumpla con las distancias de seguridad y con una capacidad mínima de almacenaje de veinte mil litros por cada producto.

Que la Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, aprobó los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Que la Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005, complementa los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados aprobados mediante Resolución Administrativa SSDH N°. 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, en la disposición adicional única señala que el Ente Regulador otorgará autorizaciones para Grandes Consumidores de Productos Regulados previa presentación de un "Contrato de Compra Venta de Combustibles", suscrito entre el solicitante y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, el mismo que deberá estar sujeto a la disponibilidad y al análisis de requerimiento del producto en el área solicitada. Para el caso de renovación de autorización se requerirá la presentación de un contrato con YPFB con vigencia mínima de un año.

Que obedeciendo el mandato del pueblo boliviano, expresado en el Referéndum llevado a cabo en fecha 18 de julio de 2004, el Estado Boliviano, mediante Decreto Supremo N° 28701 de 1ero de Mayo de 2006 de Nacionalización de Hidrocarburos "Héroes del Chaco", recuperó la propiedad, la posesión y el control total y absoluto de estos recursos naturales, a través de YPFB, siendo dicha institución quien a nombre y en representación del Estado, asumió el ejercicio pleno de la propiedad de dichos recursos naturales, así como su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que si bien la empresa **CONSTRUCTORA ERIKA S.R.L.**, cumple con todos los requisitos legales y técnicos para ser GRACO es necesario precisar que la autorización que se le emita, no constituye una garantía otorgada por parte del Ente Regulador a dicha empresa, en sentido de que pueda operar o cuente con el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, ya que el suministro de productos estará sujeto a la disponibilidad del mismo.

CONSIDERANDO

Que el objeto de la empresa impetrante es la construcción, infraestructura vial, ingeniería hidráulica y producción de agregados.

Que la citada empresa está dedicada a la actividad de la construcción y en este sentido se presentó copia legalizada del Testimonio N° 03/2009 de fecha 5 de enero de 2009, de Escritura Pública de Minuta de Contrato de Obra para "La construcción de Camino Serranía Tapehua - Zapaterambía", que suscriben de una parte la Prefectura del Departamento de Tarija y de otra la Asociación Accidental Integral.

Que la empresa **ERIKA**, es parte de la Asociación Accidental Integral, en virtud al Testimonio N° 621/2009 de fecha 11 de agosto de 2008, de Escritura Pública de Contrato de Asociación Accidental y de Cuentas de Participación que se nominará Asociación Accidental "Integral", que suscriben la Empresa Constructora Erika S.R.L., la empresa Constructora "ingeniería y Construcciones Tarija S.R.L." - INCOTAR, la empresa "Sudamericana de Construcción S.R.L.", y la empresa Constructora "Molina & Ávila Construcciones S.R.L." - MOLAVI S.R.L.

Que el Informe Técnico GRACO - 015 DRC 0792/2010 de fecha 7 de mayo de 2010, señaló que la Empresa **CONSTRUCTORA ERIKA S.R.L.**, cumple con las condiciones de recepción, almacenaje y despacho de Diesel Oil, destinado para consumo propio, por lo que concluyó que la solicitud presentada cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 19 de enero de 2001, para la obtención del certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados por lo tanto recomendó proseguir con el trámite de solicitud de certificado de Gran consumidor (GRACO).

Que el Informe DJ 0403/2010 de fecha 12 de mayo de 2010, concluyó que la empresa **CONSTRUCTORA ERIKA S.R.L.**, ha cumplido con la presentación de los requisitos legales establecidos en las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, para la obtención del certificado de gran Consumidor de Productos Regulados, por lo que recomendó emitir Resolución Administrativa, otorgando Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados a favor de la empresa **CONSTRUCTORA ERIKA S.R.L.**, con las especificaciones detalladas en el informe técnico.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

Agencia Nacional de Hidrocarburos

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a la empresa CONSTRUCTORA ERIKA S.R.L., el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados para la adquisición de Diesel Oil, para consumo propio.

SEGUNDO.- La empresa CONSTRUCTORA ERIKA S.R.L., queda obligada a utilizar el Diesel Oil para uso exclusivo en su actividad económica.

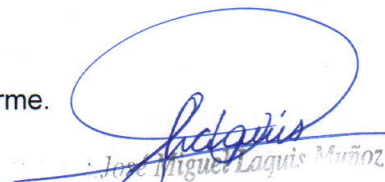
TERCERO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia de un año calendario, debiendo ser renovado con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CUARTO.- La empresa CONSTRUCTORA ERIKA S.R.L., queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo No. 25835 de 7 de julio de 2000, en las Resoluciones Administrativas No. SSDH 0119/2001 de 19 de enero de 2001, RA SSDH No. 0615/2005 de 11 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008 y las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme.


José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Gladys Elizabeth Cornejo Olmos
ASESORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

NOTIFICACIÓN POR CEDULA

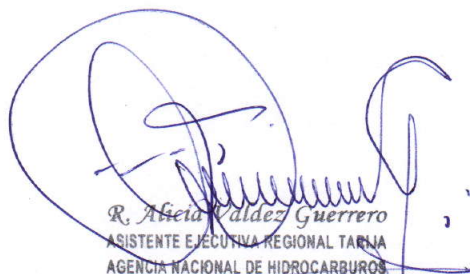
PARA: EMPRESA CONSTRUCTORA ERIKA S.R.L. -----

CON DOMICILIO EN: Secretaría de la Agencia Nacional de Hidrocarburos de Tarija. ----

DENTRO DEL PROCESO: Otorgar a la Empresa CONSTRUCTORA ERIKA S.R.L., el certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados para la adquisición de Diesel Oil, para consumo propio. -----

NOTIFIQUE CON: Resolución Administrativa ANH N° 0421/2010-----

EN FECHA: 24 de mayo de 2010 a Hrs. 15²⁶ en presencia del testigo que firma conmigo, doy fe.



R. Alicia Valdez Guerrero
ASISTENTE EJECUTIVA REGIONAL TARIJA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

NOTIFICADOR

C.J. = 18 47 550 TJA.

Rossemery Ricalde E

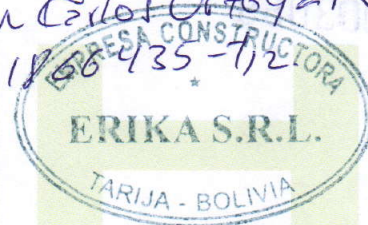

TESTIGO

414894979



Recibido

Juan Carlos Ortega R
C.I. 18 66 435 - 712



INFORME
DJ 0403/2010

A: Abog. Jose Miguel Laquis
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA a.i.

DE: Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

REF: **SOLICITUD DE CERTIFICADO GRACO – A FAVOR DE LA
EMPRESA CONSTRUCTORA ERIKA S.R.L. (ERIKI)**

FECHA: 12 de mayo de 2010

1. ANTECEDENTES

En fecha 3 de noviembre de 2009, la empresa Constructora Erika S.R.L. (**ERIKI**), presentó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) solicitud de certificado de Grandes Consumidores de Productos Regulados (**GRACO**), en cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones Administrativas N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008.

En fecha 24 de noviembre de 2009, la **ANH** emitió Nota ANH 6512 DRC 2532/2009, a través de la cual adjuntó los Formularios de Devolución de Documentos de fecha 20 y 24 de noviembre de 2009, que instruyeron a la empresa se subsanen las observaciones de orden legal y técnicas señaladas a dicha empresa.

ERIKI a través de memorial de fecha 2 de marzo de 2010, subsana las observaciones al trámite de solicitud de Certificado GRACO.

La **ANH** a través de Nota ANH 1792 DRC 0728/2010 de fecha 17 de marzo de 2010, remitió Formularios de Devolución de Documentos de fecha 12 y 17 de marzo de 2010, para que la empresa subsane las observaciones de orden técnico y legal.

ERIKI a través de memorial de fecha 19 de abril de 2010, subsana las observaciones al trámite de solicitud de Certificado GRACO.

ERIKI a través de memorial de fecha 5 de mayo de 2010, cumple con las observaciones efectuadas en la inspección de las instalaciones de la empresa en fecha 27 de abril de 2010.

2. NORMATIVA APLICABLE

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001.¹

¹ Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

- Decreto Supremo No. 25835 de 7 de julio de 2000.
- Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008.

3. ANÁLISIS

En cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008 la empresa **ERIKA**, presentó la siguiente documentación de orden legal para la obtención de Certificado **GRACO**:

1. Memoriales de solicitud de autorización de Certificado GRACO, presentados por la empresa **ERIKA**.
2. Testimonio N° 053/2008 de fecha 17 de enero de 2008 de Poder General de Administración, Amplio y Suficiente que confieren los Señores Walter Guerrero y Agustín Jorge Valdez Guerrero, en sus condiciones de Socios de la Empresa Constructora ERIKA S.R.L., a favor del Sr. Walter Guerrero, en su condición de Gerente General de la empresa. (Copia Legalizada)
3. Recibo Oficial N° 0008205 de Depósito por solicitud de Certificación de Grandes Consumidores.
4. Testimonio N° 621/2009 de fecha 11 de agosto de 2008, de Escritura Pública de Contrato de Asociación Accidental y de Cuentas de Participación que se nominará Asociación Accidental "Integral", que suscriben: la Empresa Constructora Erika S.R.L., legalmente representada por el Ing. Walter Guerrero, la empresa Constructora "Ingeniería y Construcciones Tarija S.R.L." – INCOTAR, legalmente representada por el Sr. Félix Zubieta Mercado, la empresa "Sudamericana de Construcción S.R.L.", legalmente representada por el Sr. Ricardo Javier Arellano Albornoz y la empresa Constructora "Molina & Ávila Construcciones S.R.L." – MOLAVI S.R.L., legalmente representada por el Sr. Sergio Iván Ávila Castellanos. (Copia Legalizada)
5. Certificado de la Cámara de Construcción de Tarija, que certifica que la empresa **ERIKA**, se encuentra inscrita bajo el N° Tj – 3 – 457/94 (76). (Original)
6. Certificado de Inscripción del Ministerio de Gobierno Viceministerio de Defensa Social Dirección General de Sustancias Controladas, con vigencia hasta el 05 de noviembre de 2011. (Copia Legalizada)
7. Certificado de Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes – NIT. (Copia Legalizado)
8. Testimonio N° 6/99 de fecha 12 de febrero de 1999, de Escritura Pública de Compra Venta de un terreno rústico, ubicado en el cantón Erquis, jurisdicción de la provincia Méndez del departamento de Tarija, otorgada por su propietario el Sr. Mamerto Fernando Lidio Romero Arancibia, más Poder N° 332/98 que confiere el Socio Jorge Agustín Valdez Guerrero a favor de la empresa **ERIKA S.R.L.**, representada por el Ing. Walter Guerrero por el precio de veinticinco mil Bolivianos (Bs. 25.000.00). (Copia Legalizada)
9. Certificado de Verificación N° PH – TQ – 029 – 2010 emitido por el Instituto Boliviano de Metrología – IBMETRO. (Original)
10. Certificado de Verificación N° PH – TQ – 030 – 2010 emitido por el Instituto Boliviano de Metrología – IBMETRO. (Original)
11. Certificado de Actualización de Matrícula de Comercio – FUNDEMPRESA, con vigencia hasta el 31 de agosto de 2010. (Original)

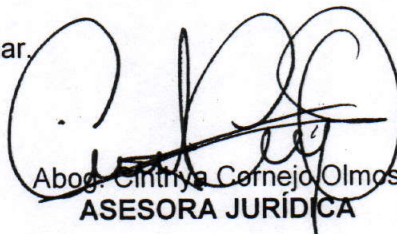
12. Certificado de buen uso de producto emitido por el Ministerio de Gobierno Viceministerio de Defensa Social Dirección General de Sustancias Controladas. (Original)
13. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil N° 50001861, emitida por la empresa Alianza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., por un monto de \$us. 40,000.00.- con cláusula de Reposición Automática de la Suma Asegurada, con vigencia desde el 30 de octubre de 2009 al 30 de octubre de 2010. (Original)
14. Póliza de Incendios y Aliados N° 20007602, emitida por la empresa Alianza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., con vigencia del 30 de octubre de 2009 al 30 de octubre de 2010, con un valor asegurado de \$us. 20,000.00.- con cláusula de Rehabilitación Automática de la Suma Asegurada. (Original)
15. Nota del Servicio Departamental de Caminos Tarija – Bolivia, cuya referencia es Orden de Proceder Construcción Camino “Serranía Tapequa – Zapaterambía. (Copia Simple)
16. Testimonio N° 82/2010 de fecha 15 de marzo de 2010, de Escritura Pública de contrato de Compra Venta de Diesel Oil y Gasolina suscrito entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB y la empresa Constructora ERIKA S.R.L., con vigencia de un año, a partir de la emisión del Certificado GRACO. (Copia Legalizada)
17. Testimonio N° 03/2009 de fecha 5 de enero de 2009, de Escritura Pública de Minuta de Contrato de Obra para “La construcción de Camino Serranía Tapequa – Zapaterambía”, que suscriben de una parte la Prefectura del Departamento de Tarija y de otra la Asociación Accidental Integral. (Copia Legalizada)

En este sentido la empresa **CONSTRUCTORA ERIKA S.R.L.**, cumple con la presentación de los requisitos legales, establecidos, en la normativa vigente.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se concluye que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por las Resoluciones Administrativas N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, la empresa **CONSTRUCTORA ERIKA S.R.L.**, cumple con los mismos, por lo tanto se recomienda la emisión del Certificado GRACO, previo cumplimiento de los requisitos técnicos.

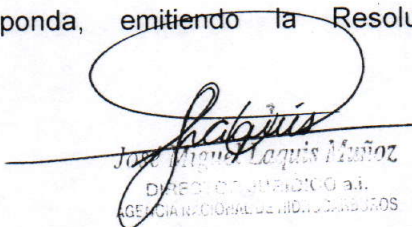
Es cuanto tengo a bien informar.



Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

A, 12 de mayo de 2010.

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.



Juan Miguel Lequis Muñoz
DIRECCIÓN EJECUTIVA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME TECNICO GRACO - 015 DRC 0792/2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

VÍA: Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS
Y DISTRIBUION DE GAS NATURAL a.i.**

DE: Ing. Juan Soto Dorado
TECNICO - DRC

REF.: **AUTORIZACION CERTIFICADO DE GRAN CONSUMIDOR DE
PRODUCTOS REGULADOS (GCPR) – EMPRESA CONSTRUCTORA
“ERIKA S.R.L.” - DEPARTAMENTO DE TARIJA**

FECHA: La Paz, 7 de mayo de 2010



Señor Director Ejecutivo:

En atención a la solicitud presentada por la **EMPRESA CONSTRUCTORA “ERIKA S.R.L.”** con instalaciones ubicadas en Km. 8 Carretera a San Lorenzo, Rancho Sud del Departamento de Tarija, representada por el Sr. Walter Guerrero, solicitando Autorización de emisión de Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GCPR), para el consumo de diesel oil a ser almacenado en sus instalaciones, se ha verificado la documentación presentada por el interesado en cumplimiento al D.S. 25835 del 7 de julio de 2000 y la Resolución Administrativa SSDH 0615/2005.

De acuerdo a la información proporcionada por la **EMPRESA CONSTRUCTORA “ERIKA S.R.L.”** se establece que la misma está dedicada al Sector de la Construcción.

Asimismo, la **EMPRESA CONSTRUCTORA “ERIKA S.R.L.”** hace conocer que cuenta con infraestructura propia, tal como se muestra en planos contenidos en la carpeta que dicha empresa tiene en los archivos de este Ente Regulador.

1. DOCUMENTOS PRESENTADOS

Una vez revisada la documentación presentada por la empresa mencionada, se verifica la existencia de los siguientes documentos:

- a) Memorial de solicitud de Certificado GRACO.
- b) Certificado de Verificación N° PH-TQ-029-2010 para tanque horizontal de 15.000 lts. para almacenamiento de Diesel oil, emitido por IBMETRO y con vigencia hasta 06/04/2015.
- c) Certificado de Verificación N° PH-TQ-030-2010 para tanque horizontal de 15.000 lts. para almacenamiento de Diesel oil, emitido por IBMETRO y con vigencia hasta 06/04/2015.

Asimismo, se verifica la existencia de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago a la cuenta de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Recibo Oficial N° 0008222, por un monto de Bs. 696.- equivalente a \$us.100.-, realizada en fecha 03/11/2009 y verificada por Tesorería en fecha 10/11/2009.
- Fotocopia legalizada de la Minuta de Contrato No. 039/2008 suscrito con la Prefectura del Departamento de Tarija, con una vigencia de 21 meses para la construcción y 360 días para el funcionamiento a partir de la Orden de Proceder e Inicio de Obra, para la Construcción de la Carretera Sucre – Ravelo, suscrito en fecha 26/12/2008.
- Certificado de Registro N° 000794 de la Cámara de la Construcción de Tarija con N° de Registro TJ-3-457/94 (76).
- Certificado de Inscripción de la Dirección General de Sustancias Controladas con Número de Registro 6000-08551-010 a favor de Constructora Erika S.R.L., con fecha de emisión 24/12/2009 y vigencia de Registro hasta 05/11/2011.
- Otros documentos que respaldan la solicitud.

2. EVALUACION TECNICA

La **EMPRESA CONSTRUCTORA "ERIK A S.R.L."**, cuenta con un (1) tanque vertical cilíndrico de 15.000 litros nominales, sobre una piscina de hormigón armado que se encuentran dentro un muro cortafuegos de cemento, que sirve para recepción y almacenaje, electrobomba móvil para recepción de producto, bomba para despacho de diesel oil con una manguera, sistemas y señalización de seguridad de acuerdo a norma, todos estos aspectos se pueden evidenciar en la Planilla de Inspección Técnica y Fotografías adjuntas

Inspección técnica de las instalaciones:

En fecha 27/04/2010 el Ing. Juan Soto Dorado, Técnico DRC, lleva a cabo la Inspección Técnica a las instalaciones de la **EMPRESA CONSTRUCTORA "ERIK A S.R.L."**, emitiendo la respectiva Planilla de Inspección Técnica Final – Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Con nota de fecha 05/05/2010 la **EMPRESA CONSTRUCTORA "ERIK A S.R.L."**, remite material fotográfico como respaldo de la subsanación de las observaciones de la inspección técnica realizada.

Con la planilla de inspección técnica, nota antes mencionada y fotografías adjuntas se elabora el Informe Técnico DRC 0790/2010 de fecha 06/05/2010, que recomienda y concluye: **"Luego de evaluar los aspectos técnicos y operativos de la Empresa Constructora Erika S.R.L. y al no tener observaciones técnicas se recomienda continuar con el trámite de autorización del Certificado de Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) para la gestión 2010 - 2011."**

3. CONCLUSIONES

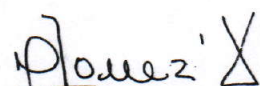
Una vez verificado que la **EMPRESA CONSTRUCTORA "ERIK A S.R.L."**, cumple con las condiciones de recepción, almacenaje y despacho para diesel oil, destinado al consumo propio, se concluye que la solicitud cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 para la obtención del Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

4. RECOMENDACIONES

En consecuencia, se recomienda proseguir con el trámite de autorización de certificado de Gran Consumidor (GRACO) a favor de la **EMPRESA CONSTRUCTORA "ERIKA S.R.L."**, previa emisión del Informe Legal respectivo, en el cual se detalle el cumplimiento de todos los requisitos legales, para lo cual se deberá remitir a la Dirección Jurídica el presente informe así como los antecedentes adjuntos.

Es cuanto tenemos a bien informar.


Ing. Juan Soto Dorado
TECNICO - DRC


VºBº Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.